



Paysandú y Av. Del Libertador Brig. Gral. Lavalleja  
CP: 11.100  
Tel: (598) 2 900.02.31 al 33  
www.miem.gub.uy  
Montevideo-Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

590/13

*[Handwritten signature]*

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **18 SEP 2013**

**VISTO:** la gestión promovida por la empresa TATSA BUSES S.A., tendiente a que se le autorice prórroga del vencimiento de las admisiones temporarias Nos. 4031581 y 4031582.-----

**RESULTANDO:** I) que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay informa, que la mercadería fue verificada mediante inspección realizada con fecha 28 de enero de 2013;-----

II) que la empresa titular de las admisiones temporarias es NORDEX S.A., por lo que la prórroga debería autorizarse a esta empresa, sin perjuicio de quien inicie el trámite.-----

**CONSIDERANDO:** I) que conforme lo establece el art. 4º del Decreto Nº 505/009, las solicitudes de prórroga deben estar debidamente justificadas y acreditadas y ser excepcionales;-----

II) que a efectos de considerar las referidas circunstancias, la Dirección Nacional de Industrias oportunamente aprobó el "Instructivo para la solicitud de prórrogas de AT", conteniendo los datos necesarios para solicitar prórroga;-----

III) que en vista de fecha 2 de febrero de 2013, el LATU solicitó agregación de documentación en cumplimiento del referido instructivo;-----

IV) que con fecha 28 de febrero del corriente, se confirió vista de las actuaciones a la administrada, quien se notificó de la misma el día 5 de abril de 2013;-----

V) que la Dirección Nacional de Industrias informa, que la administrada fundó debidamente su petición cumpliendo con lo dispuesto por el instructivo para la solicitud de prórrogas en lo que corresponde, y justificando el no cumplimiento de los puntos 4 y 6 por las razones que expuso;-----

As - 260

VI) que no obstante, debe advertirse que han transcurrido más de 60 días desde la presentación de la solicitud ante el LATU, y dicho transcurso temporal no es imputable a demoras de la Administración, por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado por el inciso final del artículo 4º del Decreto N° 505/009 que dispone la denegatoria ficta de las solicitudes de prórroga, correspondería denegar la solicitud;-----

VII) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa, que compartiendo lo dictaminado por la Dirección Nacional de Industrias en cuanto a que han transcurrido más de 60 días desde la presentación de la solicitud ante el LATU, por razones no imputables a demoras de la Administración (artículo 4º del Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009), se sugiere denegar la solicitud de prórroga.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

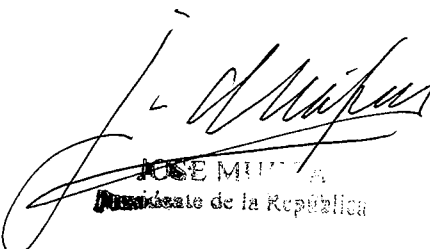
-----**RESUELVE:**-----

**1º.-** Deniégate la solicitud de prórroga de la fecha de vencimiento de las admisiones temporarias Nos. 4031581 y 4031583, gestionada por TATSA BUSES S.A..-----

**2º.-** Notifíquese, comuníquese, etc.-----

MZ

*Resto*  


  
**JOSE MUJICA**  
Presidente de la República